

INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Loureiro

COMUNIDAD PROPIETARIA

LOUREIRO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Dúas Igresas

FORCAREY

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 219	Rt.º 5-11-2
---------	-------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, en la sesión y fecha que se citan, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

Asistentes:

En la Ciudad de

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil,
Don Fernando Pedrosa Roldán.

Pontevedra, a catorce

Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

de octubre de mil nove-

Vocales:

cientos setenta y cin-

Don Miguel Angel Delmás y Pérez de Salcedo.

Don Tomás Santoro y García de la Parra.

Don Alfonso Leirós Fernández.

co, con asistencia de

Don Rafael Areses Pérez.

Don Ricardo García Borregón.

los señores que al már-

Don Victor Soto Bello.

Don Pedro Rial López.

gen se expresan, se -

Don Antonio Puig Gaité.

Don Manuel Brea Porto.

Don Manuel Rodríguez Campos.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

reunió el Jurado Provin-

-----oOo-----

cial de Montes Vecina-

les en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado LOUREIRO, sito en el término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado LOUREIRO, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: LOUREIRO.

Cabida: 213 Has.

Linderos:

Norte: Monte de Portela y Valiñas.

Este: Monte de Cotiño y Villaverde.

Sur: Monte de Barroso, Grela, Malburgo y Cobas.

Oeste: Fincas particulares de Loureiro.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1973, acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el término municipal de Forcarey.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rt.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 3 de enero de 1974.

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante más de 30 años de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechada exclusivamente por los componentes de dicho grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos del lugar de Loureiro y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 277 de fecha 4 de diciembre de 1973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 26 de diciembre de 1973 se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 18 de diciembre de 1973, para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, se personan en el expediente alegando:

- a) Que dicho monte es de origen foral.
- b) Que una parte del monte es aprovechado comunalmente.
- c) Que otra parte del monte está parcelada entre los vecinos desde hace mucho tiempo.
- d) Que es deseo del Ayuntamiento y Hermandad que los montes pasen del estado de abandono actual a producir con arreglo a su vocación.
- e) Que en el Catastro de Rústica figura este monte como de propiedad comunal.

RESULTANDO: Que por el Instructor que suscribe se practicó reconocimiento al monte el día 27 de mayo de 1974, comprobándose:

- a) Que dicho monte es de origen foral.
- b) Que una parte del monte es aprovechada comunalmente.
- c) Que otra parte del monte está parcelada entre los vecinos.

RESULTANDO: Que en sesión celebrada por el Jurado el día 5 de marzo de 1975, en virtud de las alegaciones hechas por el representante del monte Don José María Pichel sobre que el croquis del monte disfrutado en común debía rectificarse por adolecer de defectos, a lo que el Jurado accedió.

RESULTANDO: Que el día 3 de abril de 1975 se practicó nuevo reconocimiento al monte.

GOBIERNO CIVIL

**DE
PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN**

N.º _____

RI.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la superficie del monte disfrutada en común es de 30 Has medidas sobre croquis y con los límites siguientes:

Norte: Monte de Villaverde y más de Loureiro repartido entre vecinos.

Este: Más monte repartido entre los vecinos de Loureiro.

Sur: Monte de Grela.

Oeste: Monte repartido entre vecinos de Loureiro.

RESULTANDO: Que el monte denominado Loureiro, no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto - 569/70 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado Loureiro y que se describe así en cuanto a cabida y linderos:

Norte: Monte de Villaverde y más de Loureiro repartido entre vecinos.

Este: Más monte repartido entre los vecinos de Loureiro.

Sur: Monte de Grela.

Oeste: Monte repartido entre vecinos de Loureiro.

Cabida: 30 Has.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Loureiro, con sujeción jurídica que establece el artículo 2º a), b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RI.º 5-11-2

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO LOUREIRO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, A FAVOR DE LOS VECINOS DE LOUREIRO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCIÓN podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCIÓN por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que estos se hayan presentado, la presente RESOLUCIÓN será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios lo guarde.
Pontevedra, 24 DIC 1975
EL SECRETARIO DEL JURADO



Sr. Presidente de la Comunidad de Vecinos del monte LOUREIRO.-

LOUREIRO.-Forcarey.

